

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Moriles

BOP-A-2024-5347

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente n.º . 955/2024

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (30 días hábiles desde la publicación en el BOP n.º 214, de fecha 07/11/2024), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 31 de octubre de 2024, sobre la aprobación de la modificación de la *Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación en el término municipal de Moriles y por expedición de certificación administrativa acreditativa de la concreta situación urbanística de los inmuebles.*

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORILES Y POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ACREDITATIVA DE LA CONCRETA SITUACIÓN URBANÍSTICA DE LOS INMUEBLES.

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística, tal y como

Código Seguro de Verificación (CSV): 9DF9 90A2 F30E 5724 D6B5 **Fecha Firma:** 07-01-2025 07:57:52
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



dispone el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la realización las tareas administrativas y técnicas necesarias para la tramitación del procedimiento que de lugar a la expedición de la resolución administrativa que acuerda o deniega la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas edificaciones que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de edificación ejecutados en rural y en urbano consolidado sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 173 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía realizadas en el término municipal de Moriles, son susceptibles de ser declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Constituye el hecho imponible de la tasa por expedición de la certificación administrativa acreditativa de la adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación así como del régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las edificaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal la resolución administrativa por la que, declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la certificación administrativa acreditativa de la adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación así como del régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 43 de la Ley General Tributaria.



Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

La cantidad a pagar consiste en una cantidad fija que se establece en:

Tarifa 1: Tramitación a instancia de parte de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación

-En SUELO RÚSTICO: 550,00 euros por cada inmueble del que se solicite la declaración de asimilado a fuera de ordenación dentro de una misma parcela catastral o finca registral.

-En SUELO URBANO: 500,00 euros por cada inmueble del que se solicite la declaración de asimilado a fuera de ordenación dentro de una misma parcela catastral o finca registral.

Si la declaración de asimilado a fuera de ordenación debe de realizarse tanto de la edificación como de la parcela que ocupa, por encontrarse dentro de una parcelación urbanística, la cuantía fija establecida anteriormente se incrementará en 70,00 euros en suelo rústico y en 60,00 euros en suelo urbano.

Tarifa 2: Tramitación de oficio del procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aplicación de lo establecido en el artículo 28.4c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana o por cualquier otra causa en que se deba de actuar de oficio.

-En SUELO RÚSTICO: 2.530,00 euros por cada inmueble en el que se inicie de oficio la declaración de asimilado a fuera de ordenación dentro de una misma parcela catastral o finca registral.

-En SUELO URBANO: 2.430,00 euros por cada inmueble en el que se inicie de oficio la declaración de asimilado a fuera de ordenación dentro de una misma parcela catastral o finca registral.

CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

Tarifa 1: A instancia de parte

La cantidad a pagar consiste en una cantidad fija de 150,00 euros por la emisión de certificaciones de la adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación así como del régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

Tarifa 2: De oficio en aplicación de lo establecido en el artículo 28.4c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana o por cualquier otra causa en que se deba de actuar de oficio.



La cantidad a pagar consiste en una cantidad fija de 600,00 euros por la emisión de certificaciones de la adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación así como del régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación del reconocimiento solicitado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez iniciada la actividad administrativa.

Artículo 8. Declaración o certificación

Quienes soliciten la declaración o certificación, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente justificante de ingreso de la tasa y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado.

Artículo 9. Liquidación e ingreso

Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de las edificaciones irregulares ubicadas en el término municipal así como las certificaciones a que se hace referencia en el artículo 1, se exigirán en régimen de autoliquidación, y la tramitación no se iniciará hasta que se haya procedido al pago previo de su importe total, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación o emisión de la correspondiente certificación, dicha tasa se liquidará con la resolución que se dicte en cada caso.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Disposición transitoria

La presente Ordenanza no será de aplicación a aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Fiscal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 184 de 24 de septiembre de 2014 por Expedición de Resolución Administrativa de Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones en Suelo no Urbanizable y Urbano Consolidado y por Expedición de Certificación Administrativa acreditativa de Adecuación a la Ordenación o de Situación de Fuera de Ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por acuerdo de pleno de fecha 31/10/2024. Entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día siguiente de su completa publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Córdoba, tras su aprobación definitiva, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden.

Moriles, 30 de diciembre de 2024.– La Alcaldesa, Francisca A. Carmona Alcántara.

